



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del "Proyecto de reparación de la presa y adecuación del entorno del embalse del Paredón en Campanario (Badajoz)", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Campanario. Expte.: IA20/1192. (2021061795)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El "Proyecto de reparación de la presa y adecuación del entorno del embalse del Paredón en Campanario (Badajoz)", a ejecutar en el término municipal de Campanario, es encuadrable en el Grupo 9) "Otros Proyectos", epígrafe c) "Áreas e instalaciones para el vertido o depósito de materiales de extracción de origen fluvial y terrestre o marino no incluidos en el anexo IV con superficie superior a 1 ha", así como en su epígrafe k) "Depósitos de lodos", del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Ayuntamiento de Campanario, con CIF P0602800E y con domicilio en Plaza de España, n.º 1, de 06460-Campanario (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo).

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto se presenta como una actuación esencial para la recuperación de la Presa del Paredón, sobre el arroyo del Molar, de unos 130 m de longitud en coronación y unos 5 m de altura, un Bien del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, declarado mediante Resolución de 26 de noviembre de 2018, de la Consejera de Cultura e Igualdad, incoado



por Resolución de 24 de mayo de 2018 (DOE de 11 de diciembre de 2018, núm. 239) y actualmente propiedad del Ayuntamiento de Campanario. Toda la zona próxima al bien es de gran riqueza arqueológica.

El embalse se encuentra en gran parte colmatado de lodos, disminuyendo su capacidad y todo el conjunto se encuentra deteriorado e invadido por vegetación.

Las obras proyectadas conllevarán una serie de mejoras estructurales en el muro de la presa y en la funcionalidad del embalse, además de aumentar la calidad ambiental y paisajística de la zona donde se encuentra el bien patrimonial y una disminución de los potenciales riesgos naturales asociados a la infraestructura. Asimismo, se pretende recuperar e incrementar la oferta recreativa y de ocio del espacio de Campanario.

Los terrenos en los que se ubican las actuaciones proyectadas se encuentran en el polígono 15, parcelas 835 (presa), 9027 (embalse), 9018 (arroyo aguas abajo) y 9047 (camino margen derecha), calificados, en su mayoría, como hidrografía natural o improductivos.

La superficie bruta sobre la que se va a actuar es de unos 30.000 m² de retirada de lodos en el vaso del embalse, el propio muro de la presa, y algo más de 3.500 m² de eliminación de árboles y desbroce de maleza aguas abajo de esta y en el entorno del molino existente, además de 650 m lineales de actuaciones de mejora paisajística en el camino de acceso al embalse.

Las actuaciones consistirán en:

- Replanteo y actuaciones previas.
- Eliminación de vegetación que afecta a la presa y al molino.
- Reparación de derrumbe en el muro de coronación del muro de la presa (la restauración se llevara a cabo bajo estricto seguimiento y control arqueológico).
- Reparación de desprendimientos en escalón superior de la presa.
- Adaptación y recuperación de la funcionalidad de los aliviaderos existentes.
- Limpieza y del paramento aguas arriba del muro de mampostería de la presa.
- Reparación estructural y relleno de juntas, roturas, fisuras y grietas en el muro de la presa con profundidad igual o superior a 10 cm.
- Búsqueda y reparación de filtraciones en el cimiento de la presa.



- Vaciado parcial de lodos en el vaso del embalse.
- Poda de los árboles y nuevas plantaciones en alineación en camino de acceso al embalse.
- Colocación de señalización, cartelería informativa e interpretativa y otro mobiliario rústico, incluida la reparación del existente.

Estas actuaciones pretenden llevarse a cabo exclusivamente en terreno rústico cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de la localidad y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, organismo competente que autoriza las actuaciones que puedan afectar al Dominio Público Hidráulico del embalse de "El Paredón" y el arroyo de "El Molar".

El acopio temporal de lodos, desde su extracción del vaso del embalse hasta su utilización en las parcelas agrícolas, en caso de ser necesario, se hará en una zona de la misma parcela del embalse "El Paredón" (parcela 9027, polígono 15), fuera del área de extracción prevista, en la margen derecha, entre la orilla y el camino (parcela 9047). Estos lodos se valorizarán según lo previsto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, correspondiéndose con una operación de valorización R10 (Tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismo), prevista en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los lodos a extraer del embalse se cuantifican en el documento ambiental en 34.284 m³ (18.857 t), y se describe su naturaleza como "Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03" de la Lista Europea de Residuos.

La relación de polígonos/parcelas en las que se prevé valorizar los lodos con fines agrícolas es la siguiente:

Polígono	Parcelas
9	93 y 95
11	374 y 479
14	240, 263, 398, 405 y 500
15	124, 301, 419, 426, 427, 428, 429, 451, 745, 805, 827 y 828
16	8, 31, 32, 431, 482, 654, 659, 994, 995 y 1026



17	38, 39, 264 y 265
20	58 y 84
21	14, 18, 165 y 167

El documento ambiental recoge que en el año 2012, cuando se pretendió acometer la limpieza del embalse por el anterior equipo de gobierno del Ayuntamiento de Campanario, se realizó un análisis de lodos a través del Laboratorio de Calidad Ambiental del Gobierno de Extremadura, dando como resultado una extraordinaria cantidad de materia orgánica, la ausencia casi total de metales pesados y un pH neutro, considerándose aquel lodo en oficio de 22 de noviembre de 2012 de la Confederación Hidrográfica del Guadiana un sustrato óptimo para su empleo en agricultura como abono o enmienda orgánica.

Ahora que se ha podido acometer el proyecto, se da por hecho en el documento ambiental que tal cantidad de sedimentos no ha variado en sus características físico-químicas en los últimos años, por lo que podrían valorizarse según lo previsto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 1 de octubre de 2000, el Ayuntamiento de Campanario presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada, junto al documento ambiental del proyecto, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Dado que la documentación presentada no reúne todo los requisitos exigidos, mediante oficio de 12 de octubre de 2020, el entonces Jefe de Servicio de Prevención y Calidad Ambiental requiere al promotor la subsanación del expediente.

Una vez subsanado el expediente por el promotor, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas con fecha 22 de enero de 2021 a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, poniendo a su disposición el documento ambiental redactado el 24 de noviembre de 2020 y un Anexo al mismo. Se señala con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dir. General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Agente del Medio Natural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Campanario	X
ADIF, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRDLIFE)	
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
Fundación Naturaleza y Hombre	

A continuación, se resume el contenido principal de las contestaciones recibidas desde las distintas Administraciones públicas y las personas interesadas:

- El informe de Afección a la Red Natura 2000 favorable de fecha 24 de enero de 2021, emitido por la Dirección General de Sostenibilidad (Expediente CN21/259/06), señala que las actividades proyectadas sobre la presa y adecuación del entorno del embalse no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). No obstante, parte de las parcelas donde se tiene previsto aplicar los lodos resultantes de la actividad, se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:
 - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) La Serena y Sierras Periféricas. ES0000367 y Zona de Especial Conservación (ZEC) La Serena ES4310010.



Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Presencia de fauna asociada al medio acuático, como ictiofauna y comunidad de aves acuáticas.
- En la zona de actuación que afecta a la presa y adecuación del entorno del embalse no existe presencia de hábitat natural de interés comunitario inventariado.
- Comunidad de aves esteparias, en algunas de las parcelas donde se utilizará el lodo sobrante del embalse.

El informe indica que el proyecto de reparación de la presa y molino no presenta afecciones relevantes en el medio ambiente, ya que supone actuaciones puntuales de dos elementos singulares, para su consolidación, debido al mal estado que presentan. Si bien, habrá que prestar atención a las tareas llevadas a cabo para la eliminación de la vegetación invasora existente en dicha muralla (incluidos eucaliptos e higueras cuyas raíces están deteriorando la misma), como en toda la zona del molino existente aguas abajo de la presa.

La mayor afección ambiental es la que puede producir la extracción de lodos, su depósito y posterior reparto en las parcelas. Para la extracción deberán extremarse las precauciones para no afectar a la fauna piscícola. El depósito debe ser temporal, nunca más de dos años. Por último, la valorización del lodo sobrante para esparcir como fertilizante en las parcelas agrícolas del entorno, debe cumplir con la normativa vigente en esta materia, prestando especial atención en cuanto a las cantidades y propiedades del material a incorporar en las parcelas.

El informe de afección a la Red Natura 2000 informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y complementarias indicadas en el mismo:

1. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE de 13 de marzo de 2001, núm. 30,) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
2. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.



3. Sobre el muro de la presa y contrafuertes se tiene previsto la eliminación de los árboles y vegetación mayor con las raíces incrustadas en la mampostería del muro de presa, con tratamiento químico de tocones una vez cortados los pies. De ser necesario finalmente el tratamiento químico el producto se preparará lo más diluido posible y se aplicará de forma puntual y selectiva mediante pinceladas, en días sin viento y evitando cualquier posible propagación del producto hacia el embalse. Se seguirá el resto de directrices marcadas en el informe de la por la Confederación del Guadiana referente a este apartado.
4. Para el resto de zonas con vegetación a eliminar, que no afecte al muro y contrafuertes donde se actuará conforme al apartado anterior, no se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas.
5. En cuanto a la limpieza de la vegetación aguas debajo de la presa, es necesario en primer lugar realizar el despeje de la vegetación, mediante cortas y desbroces y su posterior recopilación y eliminación, con especial hincapié en la vegetación emergente en las grietas de la presa. Para la corta y eliminación de la vegetación, que no afecte directamente a la conservación de las dos infraestructuras (presa y molino), se extremarán las precauciones realizando un desbroce selectivo para no eliminar vegetación arbórea y arbustiva autóctona, que pudiera existir, incidiendo en la vegetación de carácter invasor, principalmente sobre zarzas, cañas y espadañas.
6. En lo relativo a la extracción del lodo, se tendrá que realizar previamente un despesque, con el objeto de descartar a las especies de peces invasoras (Real Decreto 630/2013) y a la vez garantizar la supervivencia de las especies autóctonas, para su posterior suelta en el embalse o cualquier otro medio acuático cercano óptimo. Se deberán gestionar los medios logísticos y materiales adecuados para garantizar un buen manejo de las especies, debiendo actuar conforme a los protocolos que pueda establecer la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación de la Junta de Extremadura en esta actuación.
7. En cuanto a la utilización de los lodos para su esparcimiento en las parcelas agrícolas solicitadas, muchas de ellas incluidas dentro de la Red Natura 2000, se gestionaran conforme a lo previsto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, prestando especial atención para no exceder en cuanto al contenido en materiales pesados y en las cantidades máximas de lodos que pueden aportarse por hectáreas y año en cada parcela.



8. Se recuerda que, en el caso de realizar los trabajos durante el periodo de alto riesgo de incendios forestales, se atenderá a lo especificado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de Incendios Forestales. Más información en <http://www.infoex.info/>, realizando previamente la correspondiente Declaración responsable de actividades con riesgo de incendios en periodo de peligro alto.
9. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
10. Se llevará a cabo el resto de medias establecidas en los informe previos emitidos por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, N/Exp.: NFR/2020/335, y por la Confederación Hidrográfica del Guadiana N/REF.: CADJ-005/20-BA (DFC/jcf).

Las Condiciones Generales del informe de afección a la Red Natura 2000 se detallan en el mismo.

- El Servicio de Infraestructuras Rurales emite informe con fecha 28 de enero de 2021, en el que se señala que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal.
- El Agente del Medio Natural emite informe con fecha 9 de febrero de 2021, señalando que en las inmediaciones de encuentra la Colada del Camino de Magacela, que se debería tener especial cuidado de no utilizar para el desplazamiento de vehículos, debiéndose solicitar el pertinente permiso a Vías Pecuarias en caso de ser necesaria su utilización. Teniendo en cuenta que se va a trabajar sobre la vegetación entorno al muro de la presa y del molino, se tendrá en cuenta la escasa vegetación existente en el entorno. Se tendrá especial cuidado en la utilización de amonio para la eliminación de algas, mohos, líquenes, plantas superiores, insectos, etc., así como especial cuidado con la eliminación de artrópodos, atendiendo a salvaguardar y preservar la vida de las especies recogidas en el Decreto 78/2018, de 5 de junio por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. En los trabajos de poda y plantación de árboles en el camino de acceso al embalse se debe tener en cuenta el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Es decir, se utilizarán plantas no incluidas en dicho Catálogo y aprovechará la oportunidad para eliminar las especies invasoras. Del mismo modo, las especies elegidas para las plantaciones deberán cumplir el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre



comercialización de los materiales forestales de reproducción. La entrega de los lodos a particulares debe de contar con registros para controlar donde y como se depositan. Se evitará la eutrofización de suelos y de aguas.

- Con fecha 10 de febrero de 2021 el Ayuntamiento de Arroyo de Campanario remite oficio adjuntando certificación de la misma fecha de la Secretaria del Ayuntamiento, por la cual el Ayuntamiento ha promovido la participación real y efectiva de los vecinos colindantes y personas interesadas, mediante notificación personal, publicación de anuncio en el Tablón del Ayuntamiento y en redes sociales, sin que durante el plazo concedido se haya recibido reclamación ni observación. Asimismo, el oficio del Ayuntamiento adjunta informe del arquitecto técnico municipal de fecha 29 de enero de 2021, en el que se señala que no existe impedimento alguno para llevar a cabo el proyecto por ser compatible urbanísticamente con las normas subsidiarias de planeamiento de Campanario.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en respuesta a la consulta realizada en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, emite informe de 19 de marzo de 2021 en relación a la actuación (Expediente EIA 21/013). Dicho informe recoge la afección del proyecto a cauce y/o zona de policía (Arroyo del Molar, Embalse El Pare-dón" y que el mismo no se ubica en Masa de Agua Subterránea catalogada.

En relación a cauces, zona de servidumbre y zona de policía, el organismo de cuenca emitió un informe de la actuación objeto de consulta con fecha 4 de noviembre de 2021, a petición del Ayuntamiento de Campanario, en el cual se señala el siguiente condicionado:

1. En cuanto a la limpieza de la vegetación aguas debajo de la presa, es necesario en primer lugar realizar el despeje de la vegetación en el entorno de la presa aguas abajo, mediante cortas y desbroces y su posterior recopilación y eliminación, con especial hincapié en la vegetación emergente en las grietas de la presa.

Sobre el muro de la presa y contrafuertes se eliminará árboles y vegetación mayor con las raíces incrustadas en la mampostería del muro de la presa, con tratamiento químico de tocones una vez cortados los pies.

La realización de estas actuaciones se efectuará bajo la dirección facultativa de un técnico competente.

2. El Ayuntamiento de Campanario deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora prevista para el inicio de los trabajos y el plazo previsto para la realización de los mismos.



3. En un plano máximo de dos semanas tras la finalización de los trabajos el Ayuntamiento deberá presentar en la Confederación Hidrográfica, un documento suscrito por el Director de los trabajos certificando el resultado de los mismos.
4. El Ayuntamiento deberá obtener, previo al inicio de los trabajos, la correspondiente autorización de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, y de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, para poder llevar a cabo la actuación solicitada, debiendo dar cumplimiento al condicionado que en ellas se establezcan.

En el referido informe de 4 de noviembre de 2021, finalmente, se requiere al Ayuntamiento de Campanario para que presente a la mayor brevedad posible al organismo de cuenca la pertinente solicitud de concesión para uso recreativo o similar, a la que se deberá adjuntar, entre otros documentos, Proyecto de rehabilitación de la presa del Paredón y edificios anexos, incluidos las adaptaciones necesarias para garantizar la estabilidad estructural de estas instalaciones durante las crecidas extraordinarias que se registren en la cuenca alta del arroyo del Molar, así como la correspondiente solicitud de clasificación de la presa del Paredón y de su registro en el Registro de Seguridad de Presas y Embalses conforme a lo establecido en el artículo 367 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Respecto al consumo de agua, el promotor solicitó al organismo de cuenca, con fecha 11 de noviembre de 2020, una concesión de aguas superficiales del embalse de El Paredón para uso recreativo, la cual se tramita con la referencia 045/2020 (1378/2020). En el mismo escrito, se solicitó, asimismo, la clasificación de la presa de El Paredón y su registro en el Registro de Seguridad de Presas y Embalses. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del procedimiento de concesión.

En cuanto a vertidos al Dominio Público Hidráulico, el informe establece que a pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al Dominio Público Hidráulico. No obstante lo anterior, se recuerda que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del Dominio Público Hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.



Estos informes ha sido considerados en el análisis técnico del expediente para la formulación del informe de impacto ambiental y la contestación a las mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la reparación de una pequeña presa sobre el arroyo El Molar, un Bien del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, actualmente propiedad del Ayuntamiento de Campanario, y adecuación de su entorno, para recuperar la funcionalidad de la misma y el uso recreativo y de ocio del espacio. El proyecto se presenta como una actuación esencial para la recuperación de la Presa del Paredón, teniendo en cuenta que el embalse se encuentra en gran parte colmatado de lodos, disminuyendo su capacidad y todo el conjunto se encuentra deteriorado e invadido por vegetación. Las obras consistirán básicamente en limpieza de vegetación, reparación y recuperación de funcionalidades en la presa, vaciado parcial de lodos, señalización y colocación de cartelería y mobiliario rústico.

La superficie bruta sobre la que se va a actuar es de unos 30.000 m² de retirada de lodos en el vaso del embalse, el propio muro de la presa, y algo más de 3.500 m² de eliminación de árboles y desbroce de maleza aguas abajo de esta y en el entorno del molino existente, además de 650 m lineales de actuaciones de mejora paisajística en el camino de acceso al embalse.

El acopio temporal de lodos, desde su extracción del vaso del embalse hasta su utilización en las parcelas agrícolas, en caso de ser necesario, se hará en una zona de la misma parcela del embalse, fuera del área de extracción prevista, en la margen derecha, entre la orilla y el camino. Estos lodos se valorizarán según lo previsto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, correspondiéndose con una operación de valorización R10 (Tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismo), prevista en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



Los lodos a extraer del embalse se cuantifican en el documento ambiental en 34.284 m³ (18.857 t), y se describe su naturaleza como "Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03" de la Lista Europea de Residuos.

3.2. Ubicación del proyecto.

— Descripción del lugar:

Los terrenos en los que se ubican las actuaciones proyectadas se encuentran en el Polígono 15, Parcelas 835 (presa), 9027 (embalse), 9018 (arroyo aguas abajo) y 9047 (camino margen derecha), calificados, en su mayoría, como hidrografía natural o improductivos.

Estas actuaciones pretenden llevarse a cabo exclusivamente en terreno rústico cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de la localidad y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, organismo competente que autoriza las actuaciones que puedan afectar al Dominio Público Hidráulico del embalse de "El Paredón" y el arroyo de "El Molar".

El acopio temporal de lodos, desde su extracción del vaso del embalse hasta su utilización en las parcelas agrícolas, en caso de ser necesario, se hará en una zona de la misma parcela del embalse, hasta ser valorizados en parcelas del término municipal según lo previsto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, correspondiéndose con una operación de valorización R10 (Tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismo), incluida en el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El informe de afección a la Red Natura 2000 favorable, emitido por la Dirección General de Sostenibilidad, señala que las actividades proyectadas sobre la presa y adecuación del entorno del embalse no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). No obstante, parte de las parcelas donde se tiene previsto valorizar los lodos resultantes de la actividad, se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) La Serena y Sierras Periféricas. ES0000367 y Zona de Especial Conservación (ZEC) La Serena ES4310010.

El Servicio de Infraestructuras Rurales se señala que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal.



La Presa del Paredón, constituye un Bien del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, declarado mediante Resolución de 26 de noviembre de 2018, de la Consejera de Cultura e Igualdad, incoado por Resolución de 24 de mayo de 2018 (DOE de 11 de diciembre de 2018, núm. 239) y toda la zona próxima al bien es de gran riqueza arqueológica.

— Alternativas de ubicación:

Teniendo en cuenta que el proyecto consiste en la reparación de una presa y en la adecuación de un entorno ya existentes, no se han planteado alternativas en cuanto a ubicación. Las alternativas consideradas en el documento ambiental son:

- Alternativa 0: No realizar ninguna actuación, manteniendo el estado actual del embalse, la presa y el entorno.
- Alternativa 1: Reparar únicamente los desperfectos encontrados en la coronación del muro de mampostería de la presa.
- Alternativa 2: Desbroce de vegetación invasiva en el muro de la presa y el molino, reparación estructural de filtraciones en la cimentación y en la pared de la presa, reparación del muro de coronación y aliviaderos.
- Alternativa 3: Desbroce de vegetación invasiva en el muro de la presa y el molino, reparación estructural de filtraciones en la cimentación y en la pared de la presa, la reparación del muro de coronación y la recuperación de la funcionalidad de los aliviaderos existentes. También se incluye el vaciado parcial de lodos del vaso del embalse y la adecuación de su entorno mediante la instalación de señalización y cartelería interpretativa, así como la reparación del mobiliario rústico existente, la instalación de otro nuevo y realización de nuevas plantaciones.

La alternativa 0 se correspondería con el estado actual, consistiendo en la no actuación sobre el Bien de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de propiedad municipal del Ayuntamiento de Campanario. Esta opción se descarta, ya que la no actuación sobre la presa conllevaría a un aumento progresivo en su deterioro, con consecuencias, algunas irreversibles o con un coste mucho mayor, si no se acometen las obras en un corto periodo de tiempo.

La alternativa 1 es la actuación más económica pero sería poco efectiva, ya que no se repararían los verdaderos problemas estructurales de la presa, como las fisuras en el muro o las filtraciones en la cimentación de la presa, provocados por la invasión de vegetación y que no son visibles por la acumulación de lodos en el vaso del



embalse. Sería una reparación más estética que técnica, descartándose en principio, ya que no se daría solución al almacenamiento continuo de agua en el embalse, función principal de éste.

La alternativa 2 sería más aceptable que las anteriores, debido a que se llevarían a cabo las actuaciones de eliminación de los eucaliptos, higueras y otra vegetación que ha invadido el entorno del muro de la presa y el molino, para posteriormente reparar e impermeabilizar las grietas y filtraciones en la cimentación y en la pared de la presa, así como los desprendimientos en el muro de mampostería y recuperar la funcionalidad de sus aliviaderos. Sin embargo, esta alternativa no sería del todo satisfactoria, ya que al no vaciar, al menos parcialmente, los lodos del vaso del embalse, no se conseguiría aumentar la profundidad y la capacidad del mismo, sobre todo para su utilización como charca de aprovechamiento lúdico-deportivo. Sin la extracción de lodos junto a la presa tampoco se podrían observar adecuadamente y llevar a cabo las actuaciones de reparación de filtraciones en la cimentación.

Finalmente, la alternativa 3 se considera la solución más idónea y eficiente, y es la alternativa elegida, ya que englobaría todas las actuaciones necesarias para conseguir la recuperación completa del Bien y de su entorno, además del aprovechamiento lúdico-deportivo del embalse, limitado ahora en su capacidad por lodos.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El informe de afección a la Red Natura 2000 y Sobre la Biodiversidad, remitido desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (Expediente CN21/259/06), señala que las actividades proyectadas sobre la presa y adecuación del entorno del embalse no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). No obstante, parte de las parcelas donde se tiene previsto aplicar los lodos resultantes de la actividad, se encuentran se encuentra incluida dentro la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) La Serena y Sierras Periféricas. ES0000367 y Zona de Especial Conservación (ZEC) La Serena ES4310010. En el mismo se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y complementarias indicadas y que se recogen en el presente documento.



— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El propio proyecto pretende mejoras en el sistema hidrogeológico y en la calidad de las aguas, recuperando funcionalidades en la presa y embalse, sin embargo existen acciones del proyecto que potencialmente podrían afectar a medio hídrico, por contaminantes químicos o aceites de maquinaria, por lo que el documento ambiental contempla medidas preventivas y correctoras para evitarlo y, asimismo, informes recibidos como contestación al trámite de consultas recogen medidas que se incorporan al condicionado de este documento.

La valorización de los lodos extraídos del embalse se hará con sujeción a lo previsto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, y en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario que desarrolla el mismo.

— Suelos.

El tránsito de maquinaria y vehículos podrá tener como consecuencia alguna alteración de compactación del terreno. También podrá producirse alguna contaminación puntual por contaminantes químicos y aceites, por lo que se adoptarán medidas para evitarlo.

El acopio temporal de lodos, hasta su valorización en el sector agrario, se realizará en la misma parcela del embalse, es decir en la misma parcela donde se encuentran depositados. Su valorización se hará con sujeción a lo previsto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, y en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio.

— Fauna y vegetación.

El Informe de Afección a la Red Natura 2000 emitido recoge como valores naturales:

- Presencia de fauna asociada al medio acuático, como ictiofauna y comunidad de aves acuáticas.
- En la zona de actuación que afecta a la presa y adecuación del entorno del embalse no existe presencia de hábitat natural de interés comunitario inventariado.
- Comunidad de aves esteparias, en algunas de las parcelas donde se utilizará el lodo sobrante del embalse.



Asimismo, dicho informe y el documento ambiental contemplan medidas correctoras y preventivas, en orden a prevenir y corregir impactos sobre estos factores ambientales.

La eliminación de la vegetación arbórea y arbustiva presente en la actualidad en la zona de actuación se presentan como necesarias para la recuperación de funcionalidades en la presa y embalse.

Aunque las obras producirán molestias e impactos sobre la fauna la recuperación del espacio y el humedal producirá beneficios, con presencia de una masa de agua más estable junto a un espacio de la Red Natura 2000.

— Paisaje.

Se trata de un paisaje ya antropizado por la agricultura, la propia presa y elementos recreativos del embalse, pistas, proximidad vía del ferrocarril, por lo que el proyecto no va a suponer una afección significativa a mismo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

En la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra o lodos. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. Las obras se desarrollarán en horario diurno para evitar molestias nocturnas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La propia Presa del Paredón, constituye un Bien del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, declarado mediante Resolución de 26 de noviembre de 2018, de la Consejera de Cultura e Igualdad, incoado por Resolución de 24 de mayo de 2018 (DOE de 11 de diciembre de 2018, núm. 239) y toda la zona próxima al bien es de gran riqueza arqueológica. Si bien, no se ha recibido en plazo contestación de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural al trámite de consulta en el procedimiento de evaluación, consta la solicitud de informe por parte del Ayuntamiento a dicho organismo y la emisión de informe favorable condicionado, con sujeción a las medidas que se establecen en el mismo (expediente NFR/2020/335).

El proyecto se ubica en Dominio Público Hidráulico, por lo que deberá ser autorizado por el organismo de cuenca competente.



El informe del Servicio de Infraestructuras Rurales indica que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal.

— Consumos de recursos y cambio climático.

La superficie bruta sobre la que se va a actuar es de unos 30.000 m² de retirada de lodos en el vaso del embalse, el propio muro de la presa, y algo más de 3.500 m² de eliminación de árboles y desbroce de maleza aguas abajo de esta y en el entorno del molino. Los lodos a extraer del embalse se cuantifican en 34.284 m³ (18.857 t) y se describe su naturaleza como "Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03" de la Lista Europea de Residuos, y se valorizarán según lo previsto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario

No se prevén efectos adversos destacables del proyecto sobre el clima y el cambio climático.

— Medio socioeconómico.

El impacto del proyecto se considera en general positivo en este aspecto por la empleabilidad de mano de obra local o la mejora del ocio asociado al embalse como ecosistema acuático, fomentando la presencia en la zona de elementos significativos y los valores ecológicos y ambientales de la próxima Red Natura 2000.

— Sinergias.

No se han considerado sinergias en el documento ambiental.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye en el documento ambiental un apartado específico del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta distintos tipos de accidentes y catástrofes naturales. El riesgo más significativo es por inundación, habiéndose consultado como fuente el Plan Especial de Protección Civil de Riesgos de Inundaciones de Extremadura (INUNCAEX). En dicho apartado se recogen medidas preventivas para la ejecución de las obras relacionadas con la vulnerabilidad del proyecto por riesgo de inundaciones. Se establece que la propia Confederación Hidrográfica del Guadiana, que ha de autorizar las obras, podrá retrasar, paralizar y suspender toda actividad de la mismas debido a previsiones climatológicas u otro tipo de situaciones



detectadas que puedan conllevar riesgos naturales, accidentes graves o catástrofes dentro del Dominio Público Hidráulico del cauce del arroyo y el embalse, así como las actuaciones en la zona de servidumbre y policía contiguo a los mismos.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFO-EX), y modificaciones posteriores.



7. Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico requiere autorización administrativa previa del órgano de cuenca. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el Dominio Público Hidráulico se realizará según el procedimiento regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
 8. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
 9. La corta de pies de arbolado estará sujeta al régimen de autorización o declaración responsable previsto en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, debiendo tramitar las mismas ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en su caso.
 10. En relación con la generación y gestión de residuos, la actividad de adecuará a las disposiciones de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
 11. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo las competencias en estas materias al Ayuntamiento de Campanario y a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- b. Medidas previas y durante las obras.
1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.



2. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de los elementos que configuran las instalaciones. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación temporal del suelo.
3. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios. Si en la ejecución del proyecto se necesitase utilizar la Colada del Camino de Magacela para el desplazamiento de vehículos, deberá obtenerse previamente el correspondiente permiso del Servicio de Infraestructuras Rurales.
4. Las obras propiamente dichas dispondrán de medidas de seguridad que impidan el libre acceso de personas ajenas a las mismas, para lo que se dispondrá de una señalización al respecto. Si se dispusiese algún vallado perimetral, para su instalación se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su caso.
5. Durante las obras, para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo, con mayor frecuencia durante los meses estivales. Además, se limitará la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.
6. No se realizarán en el lugar operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc. de la maquinaria, camiones o vehículos utilizados en obras o en las operaciones de funcionamiento. El mantenimiento y reparación de los mismos se realizará en talleres autorizados, evitando los posibles vertidos accidentales.
7. Se limitarán los trabajos que se realicen al horario diurno, de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
8. Se mantendrá la maquinaria y camiones en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y ruidos. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria o camiones será aminorado con su mantenimiento regular, para así eliminar los ruidos procedentes de posibles elementos desajustados.



9. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras indicadas en el informe favorable condicionado sobre medidas arqueológicas a implementar en relación con el "Proyecto Básico y de Ejecución de la adecuación del entorno y reparación de la Presa El Paredón de Campanario (Badajoz), emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de noviembre de 2021 (Expediente NFR/2020/335).
10. El promotor deberá obtener del organismo de cuenca la pertinente de concesión de aguas superficiales del embalse El Paredón para uso recreativo, adjuntando a su solicitud, entre otros, el Proyecto de rehabilitación de la presa del Paredón y edificios anexos, incluidos las adaptaciones necesarias para garantizar la estabilidad estructural de estas instalaciones durante las crecidas extraordinarias que se registren en la cuenca alta del arroyo del Molar, así como obtener la aprobación de la clasificación de la presa del Paredón y su registro en el Registro de Seguridad de Presas y Embalses conforme a lo establecido en el artículo 367 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
11. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
12. En la actividad se cumplirán las medias establecidas por la Confederación Hidrográfica en su informe previo de fecha 4 de noviembre de 2020 y las que imponga este órgano de cuenca en sus autorizaciones.
13. De ser necesario finalmente el tratamiento químico para la eliminación de tocones, el producto se preparará lo más diluido posible y se aplicará de forma puntual y selectiva mediante pinceladas, en días sin viento y evitando cualquier posible propagación del producto hacia el embalse. Se tendrá especial cuidado atendiendo a salvaguardar y preservar la vida de especies recogidas en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas.
14. En cuanto a la limpieza de la vegetación aguas debajo de la presa, es necesario en primer lugar realizar el despeje de la vegetación, mediante cortas y desbroces y su posterior recopilación y eliminación, con especial hincapié en la vegetación emergente en las grietas de la presa. Para la corta y eliminación de la vegetación, que no afecte directamente a la conservación de las dos infraestructuras (presa y molino), se extremarán las precauciones realizando un desbroce selectivo para no

eliminar vegetación arbórea y arbustiva autóctona, que pudiera existir, incidiendo en la vegetación de carácter invasor, principalmente sobre zarzas, cañas y espadañas. La realización de estas actuaciones se efectuará bajo la Dirección Facultativa de un técnico competente.

15. En los trabajos de poda y plantación de árboles en el camino de acceso al embalse se debe tener en cuenta el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el Catálogo español de especies exóticas invasoras, plantando especies no incluidas en dicho catálogo y aprovechando la oportunidad para eliminar las especies invasoras. Del mismo modo, las especies elegidas para las plantaciones deberán cumplir el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.
16. En lo relativo a la extracción del lodo, se tendrá que realizar previamente un despesque, con el objeto de descartar a las especies de peces invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto) y a la vez garantizar la supervivencia de las especies autóctonas, para su posterior suelta en el embalse o cualquier otro medio acuático cercano óptimo. Se deberán gestionar los medios logísticos y materiales adecuados para garantizar un buen manejo de las especies, debiendo actuar conforme a los protocolos que pueda establecer la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación de la Junta de Extremadura en esta actuación.
17. El tratamiento previsto para los lodos, con almacenamiento temporal en la misma parcela y posterior valorización en el sector agrario conforme a lo previsto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, deberá ser autorizado previamente por la Dirección General de Sostenibilidad según lo previsto en el artículo 27 de Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Se cumplirán los valores límites de concentración de metales pesados establecidos en los anexos de dicho el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, y con las obligaciones establecidas en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

La entrega de los lodos a particulares debe de contar con los registros correspondientes.

18. Según establece el artículo 3.5 del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, se prohíbe en todo caso:
 - a) Aplicar lodos tratados en praderas, pastizales y demás aprovechamientos a utilizar en pastoreo directo por el ganado, con una antelación menor de tres semanas respecto a la fecha de comienzo del citado aprovechamiento directo.



- b) Aplicar lodos tratados en cultivos hortícolas y frutícolas durante su ciclo vegetativo, con la excepción de los cultivos de árboles frutales, o en un plazo menor de diez meses antes de la recolección y durante la recolección misma, cuando se trate de cultivos hortícolas o frutícolas cuyos órganos o partes vegetativas a comercializar y consumir en fresco estén normalmente en contacto directo con el suelo.
19. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados por un gestor de residuos autorizado.
20. Las afecciones sobre montes de utilidad pública, dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, en su caso, contarán con los permisos de pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los caminos y las infraestructuras existentes, así como con los linderos de las parcelas colindantes.
- c. Medidas en fase de explotación y al final de la actividad.
1. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación, según lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, por lo que el acopio temporal de lodos previsto, previo a su valoración en parcelas agrícolas, será inferior a los dos años. Si se previese la imposibilidad de cumplir dicho plazo para valorizar la totalidad de los lodos según lo proyectado, antes de finalizar el mismo, los lodos restantes deberán ser entregados a un gestor de residuos autorizados para su valoración.
 2. Se cuidará y mantendrá la vegetación plantada y natural en el entorno del embalse, con los riegos y labores de mantenimiento adecuados. Se realizará periódicamente labores de limpieza, con objeto de no acumular basuras en el entorno del embalse, siendo los residuos gestionados por un gestor de residuos autorizado.
 3. Una vez finalizada la actividad recreativa en el entorno, en su caso, se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación que sea necesaria de los terrenos afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados, así como los residuos que se hayan generado, que se entregarán a un gestor autorizado.



d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la correcta realización del seguimiento correspondiente a dicho Plan de Vigilancia Ambiental.
2. Todas las inspecciones formarán parte del seguimiento ambiental de la instalación y se deberán recoger en un libro de registro específico.
3. El Coordinador Medioambiental, presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original que pudiera acontecer. Estos informes de seguimiento deben ser periódicos (al menos anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección. En caso de detectarse alguna incidencia extraordinaria deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Sostenibilidad, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
4. Los informes deberán incluir, al menos, el siguiente contenido:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas del condicionado ambiental.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales.
 - Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (incluyendo los de personal inspector, fecha, etc.):
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, si fuera preciso se incluirá un anexo fotográfico (en color) ilustrativo de la situación de las instalaciones. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto am-



biental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el "Proyecto de reparación de la presa y adecuación del entorno del embalse del Paredón en Campanario (Badajoz)" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 12 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ